



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 8 de abril de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, 18 Y 19 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En el territorio nacional la columna vertebral de la economía son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de acuerdo con datos de Forbes, existen cerca de 4.2 millones de MIPYMES, las cuales contribuyen con alrededor del 52% del Producto Interno Bruto (PIB) y generan el 70% del empleo formal.

De ahí que es importante mejorar el marco regulatorio y las condiciones necesarias para que las MIPYMES puedan seguirse fomentando y con ello contribuir al desarrollo de la economía, del PIB, del empleo formal y de la seguridad social, para lo que se requiere la incorporación de todos los sectores sociales e instancias gubernamentales a fin de contribuir para este efecto.

En este contexto, es sabido que las comunidades indígenas han sido históricamente un sector relegado en lo que refiere a la productividad, por lo que



I LEGISLATURA

## **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

en aras de no mantener de manera silente esta carencia y esta deuda moral nacional, es fundamental su incorporación a los esquemas productivos.

La Segunda Encuesta sobre el Impacto Económico Generado por Covid-19, realizada en 2020 por el Instituto Nacional de Geografía, Estadística (INEGI) estima que 86.6% de un millón 873 mil 564 empresas en México tuvieron alguna afectación a causa de la pandemia; casi 7 puntos porcentuales menos con respecto a la primera edición de la encuesta, en la cual 93.2% de las empresas reportó haber tenido alguna afectación.

La disminución de los ingresos fue el principal tipo de afectación que reportaron 79.2% de las empresas. En la primera edición, 85.1% de las empresas reportaron este tipo de afectación. De los 4.9 millones de establecimientos del sector privado y paraestatal registrados en los Censos Económicos 2019, 99.8% pertenecen al conjunto de establecimientos micro, pequeños y medianos.

A 17 meses de concluido el levantamiento censal, el Estudio sobre Demografía de los Negocios 2020 estima que de los 4.9 millones de establecimientos micro, pequeños y medianos sobrevivieron 3.9 millones (79.19%), poco más de un millón (20.81%) cerraron sus puertas definitivamente e iniciaron actividades 619 mil 443 establecimientos que representan 12.75% del total de negocios establecidos del país.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica.

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA**

En 2002, y con el fin fomentar el crecimiento de la economía, el Congreso de la Unión decretó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en las micro, pequeña y mediana empresas.

Promover apoyar la viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como incrementar su participación



## **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

### I LEGISLATURA

en los mercados nacional e internacional es una tarea del Gobierno de México para lograr con ello el crecimiento de las cadenas productivas con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar económico de los habitantes de la capital del país. Y para ello ha establecido el Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse, a nivel nacional, en apoyo a las MIPYMES.

En 2009, el Gobierno del entonces Distrito Federal publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa local, teniendo como uno de los objetivos que la Secretaría de Desarrollo Económico pueda celebrar convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales, estatales, municipales y delegacionales, para propiciar la planeación del desarrollo integral.

La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.

Actualmente, es necesario armonizar la legislación local con la nacional a fin de incorporar al Consejo del Distrito Federal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa a un representante de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, ya que el Consejo es la parte fundamental del Sistema que determina el conjunto de acciones que realice el sector público y los sectores que participen para el desarrollo de las MIPYMES, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la Secretaría en el ámbito de su competencia.

En este sentido, el artículo 3, propone entre los efectos de esta ley, la definición del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, toda vez que el Consejo local debe coordinarse con el Consejo Nacional. En tanto que en los artículos 18 y 19 se establece que el número de integrantes del Consejo de la Ciudad de México no puede exceder del número de miembros que tiene el Consejo Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General en la materia.



I LEGISLATURA

## **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

En el artículo 18 se propone integrar a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes al Consejo en sustitución del Instituto de Ciencia y Tecnología, en virtud de que su cabeza de sector, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ya forma parte del citado Consejo.

Finalmente, en el Artículo 19 se propone que para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberán contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de los miembros, siempre y cuando se cuente con la asistencia del Secretario Técnico o de su suplente.

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 3, 18 y 19 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal.

### **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I al VII...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>VIII al XIX...</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I al VII...</p> <p><b>VII. BIS.- Consejo Nacional: El Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</b></p> <p>VIII al XIX...</p>
<p>Artículo 18.-El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes:</p> <p>I. El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>III. El Secretario de Educación del Gobierno del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes y <b>deberá contar con un número no mayor al establecido para el Consejo Nacional:</b></p> <p>I. <b>La o el</b> Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>, quien lo presidirá;</p> <p>II. <b>La o el</b> Secretario de <b>Administración y Finanzas</b> del Gobierno <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p>III. <b>La o el</b> Secretario de Educación, <b>Ciencia Tecnología e Innovación</b></p>



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>IV. El Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>V. El Secretario de Turismo del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VI. El Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VII. El Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VIII. El Director del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;</p> <p>IX. Un representante de cada uno de los órganos político administrativos del Distrito Federal; y</p> <p>X. Cinco Organismos empresariales, representados por sus Presidentes. El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a los delegados de las dependencias federales y especialistas en los temas a discusión.</p>	<p>del Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>IV. <b>La o el</b> Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>V. <b>La o el</b> Secretario de Turismo de la Ciudad de México;</p> <p>VI. <b>La o el</b> Secretario del Medio Ambiente <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>VII. <b>La o el</b> Oficial Mayor del Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>VIII. <b>La o el Secretario de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes</b></p> <p>IX. <b>Una o</b> un representante de cada uno de los órganos político-administrativos <b>de la Ciudad de México</b>; y</p> <p>X. Cinco organismos empresariales <b>de la Ciudad de México</b> representados por sus Presidentes. El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz, pero sin voto, a las y los delegados de las dependencias federales y especialistas en los temas a</p>
--	---



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a los delegados de las dependencias federales y especialistas en los temas a discusión. Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública <del>del Distrito Federal</del>, así como de los órganos político administrativos, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.</p>	<p>discusión.</p> <p>El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz, pero sin voto, a los delegados de las dependencias federales y especialistas en los temas a discusión. Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b>, así como de los órganos político-administrativos, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.</p>
<p>Artículo 19.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Desarrollo Económico entre alguno de sus colaboradores, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Consejo y a <del>la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</del> sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los demás Consejos Estatales en lo conducente.</p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p>	<p>Artículo 19.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Desarrollo Económico entre alguno de sus colaboradores, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Consejo y <b>al Congreso de la Ciudad de México</b> de la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los demás Consejos Estatales <b>y con el Secretario Técnico del Consejo Nacional</b> en lo conducente.</p> <p><b>Para que la sesión sea válida, el Consejo deberá contar con la asistencia de por lo menos la mitad</b></p>



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

	<b>más uno de la totalidad de los miembros, siempre y cuando se cuente con la asistencia del Secretario Técnico o de su suplente.</b>
--	---

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 3, 18 y 19 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal.

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción VII BIS al artículo 3, se reforma el artículo 18 y se adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I al VII...

VII. BIS.- Consejo Nacional: El Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

VIII al XIX...

Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes y deberá contar con un número no mayor al establecido para el Consejo Nacional:

I. La o el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;





## **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

### I LEGISLATURA

II. La o el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;

III. La o el Secretario de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación del Gobierno de la Ciudad de México;

IV. La o el Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México;

V. La o el Secretario de Turismo de la Ciudad de México;

VI. La o el Secretario del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

VII. La o el Oficial Mayor del Gobierno de la Ciudad de México;

VIII. La o el Secretario de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

IX. Una o un representante de cada uno de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México; y

X. Cinco organismos empresariales de la Ciudad de México representados por sus Presidentes. El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz, pero sin voto, a las y los delegados de las dependencias federales y especialistas en los temas a discusión.

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz, pero sin voto, a los delegados de las dependencias federales y especialistas en los temas a discusión. Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los órganos político-administrativos, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.

Artículo 19.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Desarrollo Económico entre alguno de sus colaboradores, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

semestralmente al Consejo y al Congreso de la Ciudad de México de la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los demás Consejos Estatales y con el Secretario Técnico del Consejo Nacional en lo conducente.

Para que la sesión sea válida, el Consejo deberá contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de los miembros, siempre y cuando se cuente con la asistencia del Secretario Técnico o de su suplente.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 8 días de abril de dos mil veintiuno.**

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
  
F9DDE00FB3C2463...

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**